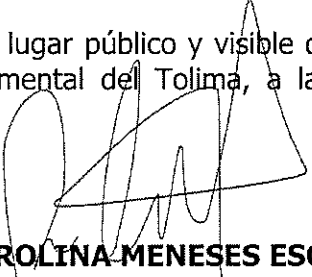


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA , C.C. 6.008.551 de Cajamarca y T.P No 41.353 del C.S de la J Apoderado de confianza del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO; así como OTROS vinculados y las compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT 860.524.654-6 y Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA – NIT 860.070.374-9. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **18 de septiembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **18 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 17 de septiembre de 2025.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004 del 21 DE AGOSTO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-039-2021**, adelantado ante La Administración Municipal de San Luis-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004 del 21 de AGOSTO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-039-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de San Luis-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.842-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que dentro de los estudios previos folio 22 de la carpeta 1 del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, cuyo objeto consistió en "Construcción de vías en concreto

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tólima", se encuentra la exigencia relacionada con el personal mínimo exigido para la dedicación en el debido %, de la siguiente manera:

- ✓ *Director de Obra: 30%*
- ✓ *Residente de Obra: 100%*
- ✓ *Topógrafo: 50%*
- ✓ *Ambiental: 30%*
- ✓ *HSEQ: 30%*
- ✓ *Maestro: 100%*

Así mismo, dentro de la propuesta presentada que hace parte integral del contrato y también en atención a la obligación No. 16 del estudio previo, reverso del folio 9, "Mantener las condiciones de la propuesta", se presentan los siguientes profesionales:

- ✓ *Director de Obra: Magali Reyes Patiño*
- ✓ *Residente de Obra: Jhonatan Duberney Martínez Chavarro*
- ✓ *Topógrafo: Leonel Alberto Jiménez Barrera*
- ✓ *Ambiental: César Augusto Cuéllar Díaz*
- ✓ *HSEQ: Jhon Jairo Izasa Patiño*
- ✓ *Maestro: Míller Rojas Perdomo*

De igual manera, dentro de la misma propuesta, dentro del análisis detallado del AIU del 25%, y dentro del análisis de la Administración, el proponente relaciona los costos de personal de administración por el 2,5%, y también relaciona los costos de la dotación y seguridad industrial del personal de la obra por el 0,1%, sobre los costos directos de la obra, los cuales ascienden al valor de \$795.458.313,90.

Que sobre el particular, no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta, así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta, lo anterior tiene los siguientes valores:

$\$795.458.313,9 \times 2,5\% = \$19.886.457,84$

$\$795.458.313,9 \times 0,1\% = \$ 795.458,31$

TOTAL: $\$20.681.916,15$

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Y que como no se encontró participación del personal según la propuesta, ni el personal de mano de obra tuvo la dotación respectiva, se presenta un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado; esto es, por la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos con Quince Centavos MC/TE (\$20.681.916.15) – Folios 2 al 7 CD.

III. ACERVO PROBATORIO Y ACTUACIONES PROCESALES

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio y actuaciones procesales:

- 1- Memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 36 del 12 de febrero de 2021 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021 (folios 3-6)
- 3- Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folios 7 al 87)
 - Estudios previos para la contratación de la construcción de vías en concreto rígido en los barrios La Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis.
 - CDP y RP contratación de la construcción de vías en concreto rígido en los barrios La Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis.
 - Documento conformación Consorcio CONCAST-2018
 - Oferta económica Consorcio CONCAST-2018
 - Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018, celebrado entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST-2018
 - Póliza de cumplimiento presentada por el Consorcio CONCAST-2018
 - Acta de inicio del Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018, de fecha 07 de mayo de 2018.
 - Adiciones 01 y 02 al Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018
 - Acta recibo final de obra del Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018
 - Acta de liquidación del Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018
 - Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018, celebrado entre el municipio de San Luis y el Consorcio INTER SAN LUIS
 - NIT y autorización para pagos presentada por el Consorcio INTER SAN LUIS
 - Acta de inicio del Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018
 - Acta de recibo final del Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018
 - Acta de liquidación del Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018
 - Póliza seguro manejo sector oficial expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, a favor del municipio de San Luis, para las vigencias 2018 y 2019
 - Informe definitivo sobre el trabajo de auditoría realizado
 - Certificación de cuantías para contratar en el municipio de San Luis, durante la vigencia 2018.
- 4- Auto Apertura de Investigación No 045 del 12 de mayo de 2021 (folios 88-97).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 5- Notificación personal del auto de apertura al señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO - Alcalde (folio 133)
- 6- Notificación por aviso del auto de apertura al señor CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Supervisor (folios 134-135)
- 7- Notificación del auto de apertura a los integrantes del CONSORCIO CONCAST 2018 - Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018, señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, vía correo electrónico (folios 108-109) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, vía correo electrónico (folios 106-107)
- 8- Notificación del auto de apertura a los integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, vía correo electrónico (folios 104-105) y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, vía correo electrónico (folios 102-103).
- 9- Comunicación del auto de apertura a las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA, se les comunicó debidamente, tal y como consta a folios 110-113.
10. Oficio CDT-RS-2021-00002996 del 20 de mayo, a través del cual se solicita una información a la administración municipal de San Luis (folios 129-131)
11. Solicitud envío cualquier novedad del proceso a la compañía de seguros Confianza (folio 132)
12. Comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002914 del 17 de junio, por medio del cual el abogado Julio César Montañez Roa, apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo, presenta los descargos correspondientes frente al auto de apertura de investigación con sus respectivos documentos soportes (folios 138 al 156).
13. Derecho de petición presentado por la compañía de seguros Confianza y envío de la información requerida (folios 158-164).
14. Auto de Pruebas No 059 del 21 de octubre de 2022 y reiteración de presentación de la versión libre por parte de los presuntos responsables fiscales (folios 166-183).
15. Oficio CDT-RS-2022-00005663 del 24 de octubre, por medio del cual se solicita una información a la administración municipal de San Luis (folios 184-185)
16. Comunicación CDT-RS-2022-00005664 del 24 de octubre, a través de la cual se solicita una información a los integrantes del Consorcio Concast 2018 (folios 186-187).
17. Respuesta a una petición de información sobre la conformación del Consorcio Inter San Luis (folios 188-190).
18. Auto de archivo número 008 del 03 de mayo de 2024 (folios 193-205)
19. Auto que resuelve grado de consulta de fecha 22 de mayo de 2024 (folios 212-218)
20. Auto de pruebas 020 del 06 de junio de 2024 (folios 226-230)
21. Oficio CDT-RS-2024-00003336 del 11 junio de 2024, por medio del cual se solicita una información al Consorcio Inter San Luis (folios 235-236).
22. Oficio CDT-RS-2024-00003337 del 11 junio 2024, a través del cual se solicita una información al alcalde municipal de San Luis (folios 237-238).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

23. Comunicación CDT-RS-2024-00003338 del 11 junio 2024, mediante la cual se requiere una información al señor César Sánchez Rodríguez-Supervisor Contratos (folios 239-241)
24. Comunicación de entrada CDT-RE-2024-00002517 del 19 junio 2024, conforme a la cual el Secretario de Gobierno de San Luis, allega una información solicitada (folios 244-250)
25. Certificación expedida por el señor Ricardo Alfonso Vera, Operativo Asistencial con Funciones de Archivo Central del Municipio de San Luis, de fecha 18 junio 2024, por medio de la cual se indica que no se encontró información relacionada con el pago de la seguridad social del director de obra Magaly Reyes Patiño, residente de obra Jhonatan Duberney Martínez Chavarro, topógrafo Leonel Alberto Jiménez Barrera, ambiental César Augusto Cuellar Díaz, HSEQ Jhon Jairo Isaza Patiño y maestro Miller Rojas Perdomo, en virtud de la ejecución del contrato de obra número 130 del 30 de enero de 2018, suscrito con el Consorcio Concast 2018 y el cual fue objeto del contrato de interventoría número 130 del 25 de abril de 2018, suscrito con el Consorcio Inter San Luis (folio 250).
26. Auto designación apoderados de oficio número 020 del 30 julio 2024 (folios 252-255).
27. Posesión de la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, ISABELLA GUZMÁN LEÓN, apoderada de oficio del señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO (Integrante Consorcio Inter San Luis, con un 50% de participación – folios 264-268).
28. Posesión de la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, LAUREN DANIELA RENDÓN HERNÁNDEZ, apoderada de oficio del señor FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA (Integrante Consorcio Concast 2018, con un 5% de participación – folios 269-271).
29. Posesión del estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, JULIAN SMITH GALVIS CHAVARRO, apoderado de oficio del señor CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (Supervisor del Contrato Obra No 103 de 2018-Consorcio Concast 2018 y del Contrato Interventoría No 130 de 2018-Consorcio Inter San Luis – folios 272-274).
30. Posesión de la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, LUNA FERNANDA TORRES OBANDO, apoderada de oficio del señor GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ (Integrante Consorcio Inter San Luis, con un 50% de participación – folios 275-277).
31. Posesión de la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, VALENTINA REYES GUERRERO, apoderada de oficio del señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO (representante legal de la empresa denominada Constructores SAS e integrante del Consorcio Concast 2018, con un 95% de participación – folios 284-286).
32. Posesión del estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, JUAN DIEGO AGUILAR MONTIEL, apoderado de oficio del señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO (Integrante Consorcio Inter San Luis, con un 50% de participación – folios 289-291)
33. Auto de Imputación No 001 del 14 marzo 2025 (292-310)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

34. Comunicación CDT-RE-2025-00001481 del 27 marzo 2025, VALENTINA REYES GUERRERO, apoderada de oficio del señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018 – integrante y representante legal del Consorcio CONCAST 2018 y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS (95% participación), argumentos de defensa (folios 329-331)
35. Comunicación CDT-RE-2025-00001480 del 27 marzo 2025, LAUREN DANIELA RENDÓN HERNÁNDEZ, apoderada de oficio del señor FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018 – integrante del Consorcio CONCAST 2018 (5% participación), argumentos de defensa (folios 332-336)
36. Oficio enviado CDT-RE-2025-00001556 del 01-04-2025, sobre argumentos de defensa presentados por JUAN DIEGO AGUILAR MONTIEL, apoderado de oficio del señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, Contratista-Contrato de Interventoría No 130 de 2018 – integrante del Consorcio INTER SAN LUIS (50% participación) – folios 337-339.
37. Oficio de PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO, representante legal para fines judiciales de la Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, enviando argumentos de defensa según radicado CDT-RE-2025-00001576 del 02-04-2025 (folios 340-349).
38. Oficio CDT-RE-2025-00001546 del 01-04-2025, de la Aseguradora Solidaria de Colombia, suscrito por la apoderada judicial SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO, enviando argumentos de defensa (folios 350-363)
39. Oficio CDT-RE-2025-00001550 del 01-04-2025, enviado por LUNA FERNANDA TORRES OBANDO, apoderada de oficio del señor GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, Contratista-Contrato de Interventoría No 130 de 2018 – integrante del Consorcio INTER SAN LUIS (50% participación) - folios 364-366.
40. Comunicación CDT-RE-2025-00001541 del 31-03-2025, por medio del cual JULIAN SMITH GALVIS CHAVARRO, apoderado de oficio del señor CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, allega los respectivos argumentos de defensa (folios 367-373)
41. Comunicación CDT-RE-2025-00001579 del 02-04-2025, a través de la cual el abogado **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA**, apoderado de confianza del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, presenta los descargos correspondientes frente al Auto de Imputación (folios 374-375)
42. Auto de Pruebas No 024 del 29 abril 2025 (folios 377-386)
43. Citaciones para rendir testimonios a los señores JHONATAN DUBERNEY MARTÍNEZ CHAVARRO, CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ y JHON JAIRO IZASA PATIÑO (folios 387 al 392).
44. Solicitud apoyo al abogado Julio César Montañez Roa, para ubicar a los testigos referidos por su defensa (folio 393 reverso)
45. Comunicación CDT-RE-2025-00002227 del 20-05-25, por medio de la cual el abogado Julio César Montañez Roa, interpone de manera extemporánea recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto de Pruebas No 024 del 29-04-25 (folios 394-396)
46. Auto No 015 del 27-05-25, por medio del cual se rechaza por extemporáneo la presentación de un recurso (folios 397-403)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

47. Renuncia apoderado de oficio Julián Smith Galvis Chavarro, según oficio de entrada CDT-RE-2025-00002293 del 26-05-25 (folios 405-406)
48. Renuncia apoderada de oficio Luna Fernanda Torres Obando, conforme a la comunicación CDT-RE-2025-00002259 del 22-05-25 (folio 407)
49. Renuncia apoderada de oficio Lauren Daniela Rendón Hernández, conforme a la comunicación CDT-RE-2025-00002261 del 22-05-25 (folios 408-409)
50. Renuncia apoderada de oficio Valentina Reyes Guerrero, según oficio CDT-RE-2025-00002262 del 22-05-25 (folios 410-411)
51. Auto designación apoderados de oficio número 023 del 02-07-25 (folios 412 al 420)
52. Comunicación designación apoderada de oficio a la abogada Laura Alejandra Medina Bernal (folios 421-422)
53. Comunicación designación apoderada de oficio a la abogada Paula Alejandra Ospina Díaz (folios 423-424)
54. Posesión como apoderada de oficio de la abogada Paula Alejandra Ospina Díaz (folios 425 y 426)
55. Comunicación de entrada CDT-RE-2025-00002909 del 08-07-25, a través de cual la abogada Laura Alejandra Medina Bernal, manifiesta que acepta la designación realizada (folio 427)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 004 de fecha 21 de agosto de 2025**, decide fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; así como a los **integrantes del Consorcio Concast 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018: Miembro 1: **Empresa MSM CONSTRUCTORES SAS**, distinguida con el NIT 900.633.666-6 (95% de participación en el Consorcio Concast 2018), representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué o quien hiciere sus veces. Miembro 2: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018); y respecto a los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018. Miembro 1: **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación). Y Miembro 2: **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué (50% de participación).

Igualmente se ordena la desvinculación como terceros civilmente responsables, garantes, a las siguientes compañías:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, renovada luego del 21/12/2018 hasta 21/12/2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por un valor asegurado de \$20.000.000.00.

2- **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 17-GU047277 – Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$75.613.728.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 103 del 30 de enero de 2018

La decisión objeto de estudio dentro del fallo sin responsabilidad fiscal No. 004 del 21 de agosto de 2025 objeto de revisión por este Despacho es la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la cual se fundamenta en lo siguiente:

(...)“ANÁLISIS DE DESCARGOS FRENTE AL AUTO IMPUTACIÓN

*En primer lugar, es preciso aclarar que ante la renuncia de varios apoderados de oficio por la terminación de su pensum académico, mediante Auto No 023 del 02 de julio de 2025, se procedió con la designación de nuevos apoderados de oficio a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en este caso, a la abogada PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ, como apoderada de oficio de cada uno de los miembros del **Consortio Concast 2018**-Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2028: Miembro 1: Empresa MSM CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666-6 (95% de participación en el Consortio Concast 2018), representada legalmente por el señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué o quien hiciere sus veces. Y Miembro 2: FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consortio Concast 2018). Así mismo, como apoderada de oficio de cada uno de los miembros del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018. Miembro 1: JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación). Y Miembro 2: GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué (50% de participación). Se aclara que la mencionada apoderada de oficio se posesionó del cargo el día 07 de julio de 2025 (folios 425 y 426). Igualmente, por medio del Auto No 031 del 18 de julio 2025, se nombró de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada SANDRA PATRICIA YEPES GIRALDO, como apoderada de oficio del señor **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de los hechos y supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018, quien se posesionó el día 23 de julio de 2025 (folios 442 y 445).

En este caso, debe decirse que JUAN DIEGO AGUILAR MONTIEL, estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, apoderado de oficio del señor CARLOS TRIANA CASTILLO, integrante 1 del Consorcio INTER SAN LUIS (50% participación) Contratista-Contrato de Interventoría No 130 de 2018, se entenderá desplazado del cargo por el nombramiento que se hiciera de la abogada PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ, tal y como antes se anotó, conforme a las previsiones del inciso 3 artículo 75 del CGP, el cual dispone: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona" y artículo 76 ibidem "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, ...".

En segundo lugar, se advierte, que respecto al escrito de descargos presentados por el abogado **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA**, ha de decirse que mediante Auto de Pruebas No 024 del 29 abril 2025 (folios 377-386), se ordenó la práctica de unas y la negación de otras, habiéndose efectuado las citaciones correspondientes a declarar requeridas por el apoderado, inclusive solicitando el apoyo del mismo petionario de la prueba, pero ninguna de las personas allí mencionadas acudió al despacho (folios 387 al 393 reverso). Dicho auto fue objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación, pero contra el mismo no se interpuso oportunamente recurso alguno. No obstante, se tiene que el mencionado apoderado de confianza, por medio de la comunicación CDT-RE-2025-00002227 del 20 de mayo de 2025, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, habiéndose rechazado por extemporáneo conforme al Auto No 015 del 27 de mayo de 2025.

Ahora bien, frente a los argumentos de defensa presentados en su momento por los apoderados de oficio que renunciaron al cargo, es necesario señalar que los mismos serán analizados conforme a valor procesal y que teniendo en cuenta que algunos de ellos aducen razones similares, esto es, VALENTINA REYES GUERRERO, LAUREN DANIELA RENDÓN HERNÁNDEZ, JUAN DIEGO AGUILAR MONTIEL y LUNA FERNANDA TORRES OBANDO, se considera procedente analizarlos y responderlos en conjunto para evitar decisiones contradictorias. Así entonces, frente a las razones expuestas respecto a que se está desestimando su comportamiento de buena, debe precisarse que en la sentencia C-1194 de 2008, se indica:

"(...) En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)"¹⁶. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"^[7]. "Recapitulando, es claro para la Corte que si bien el ordenamiento jurídico por regla general presume la buena fe de los particulares en sus relaciones, y en las actuaciones que adelanten ante las autoridades públicas, este es un principio que no es por esencia absoluto, de tal manera que en situaciones concretas admite prueba en contrario, y en este sentido es viable que el legislador excepcionalmente, establezca presunciones de mala fe, señalando las circunstancias ante las cuales ella procede (...)".

Así entonces, resulta claro para el órgano de control que a pesar de haber requerido al inicio del proceso a los contratistas una explicación y soporte para no vincular en la ejecución de la obra contratada (contrato de obra) al personal mencionado en la propuesta ni realizar su debida dotación, ni reportes claros sobre la interventoría contratada (contrato interventor), tal y como se plantea en el hallazgo, es precisamente ese silencio o falta de respuesta al ente de control, el que no permite inferir que se haya actuado bajo el principio de buena fe.

Igualmente, en la sentencia SU-478/97, también se indica: "La buena fe es un concepto ampliamente utilizado dentro del ordenamiento jurídico y consiste en la firme creencia de que quien actúa lo hace dentro de la legalidad y en ausencia de actuaciones fraudulentas que vaciarían el contenido de ésta. Cuando se demuestra la ausencia de buena fe, al juez no le queda camino diferente al reconocimiento fáctico de que la actuación del particular no se desarrolló conforme a ésta, de lo contrario estaría desconociendo el artículo 228 de la Constitución y haciendo de esta presunción un formalismo ajeno a la realidad. La presunción de buena fe es desvirtuada cuando existe la prueba fehaciente de que ésta no existe. La buena fe no es un concepto absoluto y como simple presunción no puede catalogarse en un grado de superior jerarquía frente a la realidad, a los hechos concretos".

En cuanto a que los contratistas no desplegaron gestión fiscal, resulta necesario aclarar que contrario a lo dicho, de acuerdo a la trazabilidad contractual, es dable afirmar que los contratistas tanto de obra como de interventoría, en su ejecución y teniendo en cuenta el pago a título de anticipo, quienes guardaron silencio frente a las objeciones planteadas en el hallazgo, es decir, no explicaron en su momento al órgano de control o no justificaron la falta de discriminación del componente administración respecto al AIU, en este caso, el pago de la seguridad social del personal contratado y su respetiva dotación, si pueden ser considerados gestores fiscales ya que resulta claro que de su actuar se desprende una contribución o incidencia y participación directa en la producción del daño inicialmente considerado. Sobre el particular, en la sentencia C-438 de 2022, la Corte Constitucional, precisó:

"(...) El poder jurídico habilitante para el ejercicio de la gestión fiscal. 164. Según lo ha enfatizado esta Corte, se requiere verificar, con suficiente grado de certeza, la capacidad o competencia de la entidad pública y con ella la del servidor público,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

así como la de la persona jurídica de derecho privado o, en general, del particular, a quien se le haya atribuido por atribución, facultad o deber legal, acto administrativo o cualquier otro acto habilitante, realizar gestión fiscal y la acción u omisión específica, y, consecuentemente, descartar cualquier otra relación "tácita, implícita o analógica" que se aleje o que rompa el vínculo con dicha gestión. 165. Así, entonces, respecto del vínculo o poder jurídico del que se deriva el deber, facultad, función u obligación de la gestión fiscal, es necesario precisar que, por regla general, dicha calidad es atribuida por el ordenamiento jurídico, esto es, la Constitución, la ley, los actos administrativos normativos, sean ellos reguladores o reglamentarios, al atribuir las funciones, facultades, atribuciones, potestades y deberes, muchas de las cuales pueden comportar la entrega, percepción, recibo, administración, manejo, disposición, destinación y el gasto de bienes y de recursos públicos. La Corte ha señalado que si dentro de estas funciones se derivan actuaciones que afectan la titularidad administrativa o dispositiva de los bienes o recursos públicos, sea a través de "planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto,"^[148] se entiende atribuida y, por lo tanto, configurada la gestión fiscal.

(...) son gestores fiscales, y en caso de que se produzca un daño al patrimonio público, presuntos responsables fiscalmente, los servidores públicos y/o los particulares que por habilitación legal, administrativa o contractual manejen o administren bienes y recursos públicos y que tengan capacidad decisoria frente a los mismos por haber sido dispuestos a su cargo. En razón a ello, indistintamente de la condición pública o privada del ejecutor o del poder jurídico o fuente de la cual se derivan las obligaciones fiscalizadoras, es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública. (...)"

De otro lado, en cuanto a que no se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal, respecto a cada uno de los miembros del Consorcio Concast 2018-Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2028: Miembro 1: Empresa MSM CONSTRUCTORES SAS (95% de participación en el Consorcio Concast 2018), representada legalmente por el señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO o quien hiciere sus veces. Miembro 2: FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA (5% de participación en el Consorcio Concast 2018); y de los miembros del CONSORCIO INTER SAN LUIS, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018: Miembro 1: JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO (50% de participación). Miembro 2: GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ (50% de participación), habrá de decirse, en principio, que dichos contratistas conforme a su rol contractual tenían la obligación de cumplir correctamente con la propuesta presentada o labor acordada, es decir, debieron dejar constancia en la carpeta contractual de la participación en la ejecución del contrato del equipo de trabajo, a saber: director de obra Magaly Reyes Patiño, residente de obra

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Jhonatan Duberney Martínez Chavarro, topógrafo Leonel Alberto Jiménez Barrera, ambiental César Augusto Cuellar Díaz, HSEQ Jhon Jairo Isaza Patiño y maestro Miller Rojas Perdomo, y dejar constancia de la existencia de las planillas del pago correspondientes a la seguridad social de dichos trabajadores, así como también de los soportes de la entrega de los elementos de seguridad que exige la ley a los obreros para el desarrollo de tal obra, situación ésta que no se encontró en el trabajo de auditoría realizado y que originó estas diligencias, es decir, no se halló documento alguno sobre el particular.

No obstante, efectuada una nueva revisión a los documentos y pruebas que obran en el expediente y de acuerdo con lo contemplado en la etapa precontractual se evidencia un análisis detallado de los componentes del AIU, tal y como consta a folio 25 del expediente:

ANÁLISIS DETALLADO DEL AIU		
CONSORCIO CONCAST 2018		
LICITACION 006 DE 2017		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%
1.1	ADMINISTRACION	18,00%
1.1.1	personal admond. Directivos, varios de obra +prestaciones sociales	2,50%
1.1.3	Sistema de Seguridad Industrial/Dotación	0,10%
1.1.5	Papelería/Impastos /copias	0,30%
1.1.6	Plotter de Planos	0,24%
1.1.10	Costos de Movilización	0,50%
1.1.11	Costo Proporcional Oficina Central	0,80%
1.1.12	Pólizas y Legalizaciones	1,00%
1.2	IMPUESTOS	
1.2.1	Estampilla Pro-adulto	4,00%
1.2.2	Estampilla Pro-cultura	2,00%
1.2.3	G. administrativos	0,50%
1.2.5	Industria y Comercio	1,00%
1.2.6	Bomberil	0,06%
1.2.7	Fondo de seguridad ciudadana	5,00%
2	IMPREVISTOS	2,00%
3	UTILIDAD	5,00%
	A.I.U.	25,00%

JHON EDUARDO SANCHEZ CAMARGO
C.C. 5.820.311
R.L. CONSORCIO CONCAST 2018

En este sentido y en atención a lo expuesto en el # 1.1.1 y 1.1.3, se observa que si se contempla lo relacionado a personal administrativo, directivos, varios de obra y prestaciones sociales, así como también lo relacionado al sistema de seguridad industrial y dotación. Sin embargo, allí no se expone un desagregado de cada ítem, sino que se contempla un porcentaje global. De tal manera que es necesario realizar el siguiente análisis:

- Lo primero sea referir la premisa considerada por el auditor, respecto a que el contratista no tuvo ningún trabajador para el desarrollo de la obra, por cuanto a su juicio calificó el valor total del ítem como daño patrimonial. De perogrullo resulta dable concluir que si la obra se entregó y cumplió la ejecución tal y como consta en los diferentes informes y actas, en la ejecución tuvo que haber participado el personal profesional y de mano de obra, por cuanto tal deducción resulta desproporcionada.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- El mismo análisis lógico de la dotación en la cual habrá que decir que ni el contrato ni los documentos previos señalan cantidades, términos y condiciones específicas de los elementos de seguridad ni dotación, por lo que no es dable en sede contractual ni mucho menos a cargo del Ente de control, exigir o verificar lo que no está contractualmente pactado. Lo relacionado a este ítem indica también un porcentaje global conforme a las condiciones del mercado.

Ahora bien, si ese fuera el caso es dable tener en cuenta lo allegado al expediente, en particular, los contratos de prestación de servicios suscritos entre el Consorcio Concast 2018 y los señores que a continuación se relacionan, permitiendo concluir que si hubo participación del personal conforme a la propuesta presentada (folios 144 al 156). Veamos:

CONTRATO No. 103 DE 2018 PAVIMENTACIÓN			
PERSONAL	CARGO	DEDICACION	VALOR DEL CONTRATO
MAGALI REYES PATIÑO	Director de obra	30%	\$ 10,380,000.00
JHONATAN DUBERNEY MARTINEZ CHAVARRO	Residente de obra	100%	\$ 4,505,162.20
LEONEL ALBERTO JIMENEZ BARRERA	Topografo	50%	\$ 4,505,162.20
CESAR AUGUSTO CUELLAR DIAZ	Ambiental	30%	\$ 5,766,666.67
MILLER ROJAS PERDOMO	Maestro de obra	100%	\$ 4,505,162.20
JHON JAIRO ISAZA	HSEQ	30%	\$ 4,505,162.20

Adicionalmente, se observa certificación de fecha 18 de junio de 2024, suscrita por el señor Ricardo Alfonso Vera, funcionario del archivo central del municipio de San Luis, en la cual se indica que una vez realizada la búsqueda de las planillas de seguridad social relacionadas con el contrato de obra 103 de 2018, se encontró el soporte correspondiente al señor César Augusto Cuellar Díaz (folios 249 reverso y 250). Igualmente, revisada la carpeta del contrato enviada como soporte del hallazgo (partes 9-10-11), se encuentran las siguientes certificaciones sobre el pago de la seguridad social del personal que apoyó con la ejecución del contrato, pudiéndose inferir que además de que el personal si fue contratado también se le canceló su respectiva seguridad social. Veamos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 - 8**



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS - TOLIMA**

CERTIFICA:

Qué el Señor JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO, identificado con C.C. No. 5.820.311 de Ibagué, se encuentra ejecutando el contrato de obra No. 103, del treinta (30) de Enero del 2018, que tiene como objeto: "CONSTRUCCION DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA ESPERANZA Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA", al cual se le dio inicio mediante acta firmada a los siete (07) días del mes de Mayo de 2018, el cual se encuentra a paz y salvo con salud y parafiscales, con los porcentajes y montos establecidos en la ley para este tipo de contratos, por ende se autoriza para que se le pueda realizar el pago del Acta Parcial No. 01.

Se expide en San Luis - Tolima, a los treinta (30) días del mes de mayo del 2018.


CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario de Planeación y Desarrollo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



MSM CONSTRUCTORES S.A.S
NIT 900.633.666-6

REV. N° 1
09/01/2016
MSM-FOPE-02
Pág. 1 de 1

Ibagué, 30 de Mayo de 2018

CERTIFICACIÓN PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 50 DE LEA LEY 789 DE 2002, LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PUBLICO, SE PERMITEN CERTIFICAR QUE:

MSM CONSTRUCTORES S.A.S
NIT. 900.633.666-6

HA REALIZADO LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES CORRESPONDIENTES.


JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO
CIC 5.820.311 de Ibagué
REPRESENTANTE LEGAL


JUAN PABLO HUELCOS REYES
C.C. 93.396.091 de Ibagué
T.P. 144147-T
CONTADOR PÚBLICO

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 - 8**



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS - TOLIMA**

CERTIFICA:

Que el Señor JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO, identificado con C.C. No. 5.820.311 de Ibagué, se encuentra ejecutando el contrato de obra No. 103, del treinta (30) de Enero del 2018, que tiene como objeto: "CONSTRUCCION DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA ESPERANZA Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA", al cual se le dio inicio mediante acta firmada a los siete (07) días del mes de Mayo de 2018, el cual se encuentra a paz y salvo con salud y parafiscales, con los porcentajes y montos establecidos en la ley para este tipo de contratos, por ende se autoriza para que se le pueda realizar el pago del Acta Parcial No. 02.

Se expide en San Luis - Tolima, a los once (11) días del mes de julio del 2018.


CÉSAR SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario de Planeación y Desarrollo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

	CONSORCIO CONCAST 2018 NIT.901.151.475-0	
	CONTRATO 103-2018	

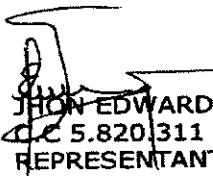
Ibagué, 10 de Julio de 2018

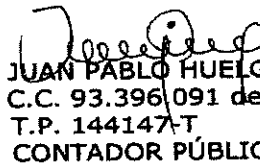
CERTIFICACIÓN PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 50 DE LEA
LEY 789 DE 2002, LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y EL
CONTADOR PUBLICO, SE PERMITEN CERTIFICAR QUE:

MSM CONSTRUCTORES S.A.S
NIT. 900.633.666-6

HA REALIZADO LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES CORRESPONDIENTES.


JOHN EDWARD SANCHEZ CAMARGO
C.C. 5.820.311 de Ibagué
REPRESENTANTE LEGAL


JUAN PABLO HUELGOS REYES
C.C. 93.396.091 de Ibagué
T.P. 144147-T
CONTADOR PÚBLICO

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 - 8

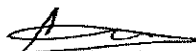


EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS - TOLIMA

CERTIFICA:

Qué el Señor JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO, identificado con C.C. No. 5.820.311 de Ibagué, se encuentra ejecutando el contrato de obra No. 103, del treinta (30) de Enero del 2018, que tiene como objeto: "CONSTRUCCION DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA ESPERANZA Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA", al cual se le dio inicio mediante acta firmada a los siete (07) días del mes de Mayo de 2018, el cual se encuentra a paz y salvo con salud y parafiscales, con los porcentajes y montos establecidos en la ley para este tipo de contratos, por ende se autoriza para que se le pueda realizar el pago del Acta Parcial No. 03.

Se expide en San Luis - Tolima, a los tres (03) días del mes de agosto del 2018.


CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario de Planeación y Desarrollo

EL SUSCRITO INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 103 DE 2018

CERTIFICA:

Qué el Contrato de obra No. 103, del 30 de Enero de 2018, cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA ESPERANZA Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA, presenta un avance de ejecución del cincuenta (50%) por ciento.

Para constancia se firma a los tres (03) días del mes de agosto del 2018.


JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
CONSORCIO INTER SAN LUIS
Interventoría

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CONSORCIO CONCAST 2018
NIT 901.151.475-0

Pág. 1 de 1

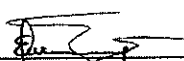
Ibagué, 03 de Agosto de 2018

CERTIFICACIÓN PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 50 DE LEA LEY 789 DE 2002, LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PUBLICO, SE PERMITEN CERTIFICAR QUE:

CONSORCIOCONCAST 2018
NIT. 901.151.475-0

HA REALIZADO LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES CORRESPONDIENTES.


JHO EDWARD SANCHEZ C.
C.C 5.820.311 de Ibagué
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONCAST 2018


JUAN PABLO HUELGOS REYES
C.C. 93.396.091 de Ibagué
T.P. 144147-T
CONTADOR PÚBLICO

EL SUSCRITO INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 103 DE 2018

CERTIFICA:

Qué el Contrato de obra No. 103, del 30 de Enero de 2018, Cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA ESPERANZA Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA, presenta un avance de ejecución del noventa (90%) por ciento.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de agosto del 2018.


JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
CONSORCIO INTER SAN LUIS
Interventoría

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la administración y los imprevistos, pues en realidad los mismos no hacen parte de la ganancia o remuneración o utilidad que por sus servicios percibe el contratista.

"En efecto, sobre el denominado concepto de Administración, Imprevistos y Utilidad -A.I.U.- que se introduce en el valor total de la oferta y de frecuente utilización en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como por ejemplo, en los de obra, si bien la legislación contractual no tiene una definición de este concepto, ello no ha sido óbice para que en torno a los elementos que lo integran se señale lo siguiente:

"...la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato. Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. (negrilla fuera de texto)

"Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera 'como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura' para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios (...)

"En nuestro régimen de contratación estatal, nada se tiene previsto sobre la partida para gastos imprevistos y la jurisprudencia se ha limitado a reconocer el porcentaje que se conoce como A.I.U - administración, imprevistos y utilidades- como factor en el que se incluye ese valor, sobre todo, cuando el juez del contrato debe calcular la utilidad del contratista, a efecto de indemnizar los perjuicios reclamados por éste..."55 (Subrayado por fuera del texto original).

"De acuerdo con la jurisprudencia el AIU propuesto para el contrato, corresponde a:

"i). los costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista, esto es: A;

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ii). los imprevistos, que es el porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato, esto es, el álea normal del contrato: I; (negrilla fuera de texto)

"iii). la utilidad o el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato, esto es: U.

"Ahora, teniendo en cuenta que no existe ninguna reglamentación que establezca porcentajes mínimos o máximos para determinar el A.I.U., cada empresa o comerciante de acuerdo con su infraestructura, experiencia, las condiciones del mercado, la naturaleza del contrato a celebrar, entre otros factores, establece su estructura de costos conforme a la cual se compromete a ejecutar cabalmente un contrato en el caso de que le sea adjudicado.

"En cuanto a la incidencia del cálculo del A.I.U. incluido en la propuesta, para efectos de procesos de selección frustrados por hechos imputables a la administración, o la ejecución del contrato y la equivalencia de las prestaciones del mismo, existe abundante jurisprudencia acerca de la cuantificación de los perjuicios que padece el contratista con base en la utilidad esperada que se incluyó en él dentro de la propuesta, en el entendido de que, si el fundamento de la responsabilidad es reparar el daño causado y llevar al damnificado al mismo lugar en que se encontraría de no haberse producido la omisión del Estado, resulta procedente reconocer la totalidad de dicha ganancia proyectada por el mismo contratista.⁵⁶

"La importancia del A.I.U. - administración, imprevistos y utilidades-, para estos efectos estriba en que el juez del contrato lo reconoce como factor de la propuesta en el que se incluyen dichos valores, de manera que permite calcular con base en la utilidad la indemnización de los perjuicios reclamados por el contratista u oferente, según el caso, en aquellas controversias en las que les asiste el derecho.

"Planteadas así las cosas, sólo se reconocerá a la sociedad demandante a título de restablecimiento del derecho, la suma que corresponde a la utilidad, la cual será indexada o actualizada aplicando los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para preservar su valor adquisitivo en el tiempo y dejarla a salvo de cualquier pérdida o depreciación de la moneda originada del fenómeno inflacionario, desde la fecha en que se habría terminado la ejecución del contrato de haberle sido adjudicado -momento en que efectivamente la hubiera percibido- hasta la fecha de esta sentencia, en la forma en que de tiempo atrás lo admite la jurisprudencia de la Sección." CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA (SUBSECCIÓN B) Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil once (2011) Radicación número: 0500123260001997103201 (20811) Actor: JUAN MANUEL FRANCO PÉREZ. Demandado: MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA) (...)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(...)Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que no hay norma que regule el tema del A.I. U., en la contratación estatal, y por el contrario, esta inclusión dentro de los costos indirectos, se ha presentado como costumbre contractual, por lo que esencialmente, la prerrogativa de exigir soportes sobre la ejecución del componente de AIU ni está reglada ni corresponde a la costumbre contractual en el sector, de manera que el único escenario en que se debe vigilar desde dicha óptica, es cuando contractualmente la Entidad ha dispuesto dicho requisito como una obligación para el contratista, situación que por demás no es el caso en concreto.

Dicho lo anterior, en gracia de discusión resulta valioso mencionar que si el Ente de control considera gozar de la prerrogativa para la vigilar lo relacionado al componente del A.I.U., dicha habilitación debe partir de lo contenido en las obligaciones contractuales, frente a lo cual si bien el contrato de Obra No 103 del 30 enero 2018, consagra como una de las obligaciones del contratista, mantener durante el desarrollo del contrato las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta, así como la de verificar mensualmente y como requisito de cada pago, que el contratista estuviese al día con el pago de los aportes al sistema de salud, pensiones y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución del contrato, aspectos éstos que como ya se anotó fueron cumplidos satisfacción, esto es, se vinculó al personal requerido y se le canceló su seguridad social, dicha obligación no estipula que para su pago o durante el desarrollo del contrato deba demostrar los soportes que justifiquen la ejecución de cada uno de los componentes del A.I.U., sino que la misma ley y las partes dan por hecho en el marco de la libertad y autonomía negociadora que para el desarrollo natural del contrato se debe incurrir en la ejecución de cada uno de los ítems. Y en últimas, si no se hubiese contratado el personal mínimo requerido (director de obra, residente de obra, topógrafo, ambiental, HSEQ y maestro), no hubiera sido posible la terminación de la obra, en el entendido que las orientaciones y directrices profesionales son determinantes en los avances de cualquier proyecto.

De otro lado, si bien es cierto el despacho ordenó requerir al contratista Consorcio Concast 2018 (folio 168 reverso y 186-187), para que allegara la bitácora de la obra en cuestión respecto a la entrega de los elementos de seguridad, también lo es que, el mencionado contratista hizo caso omiso a dicha petición. En este caso, con relación a la dotación de los elementos de seguridad, debe considerarse que tal y como lo indicó en su momento el apoderado de confianza (folio 142), es dable aceptar que se ejecutó dicha exigencia, en el entendido que si no se hubiese hecho entrega de los mismos la labor desarrollada hubiera sido muy difícil o imposible de ejecutar pues no se concibe el avance de una obra donde ninguno de los operarios cuente con las herramientas útiles y necesarias para su ejercicio, como por ejemplo, botas, guantes, casco y vestimenta, elementos éstos que hacen posible mínimamente realizar el trabajo material requerido en un contrato que tenía por objeto la construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima, contrato que cuenta con el acta de recibo final de fecha 26 de marzo de 2019, suscrita entre el supervisor, contratista e interventor y acta de liquidación del 27 de marzo de 2019, suscrita entre el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

alcalde, contratista y supervisor (folios 39 al 45), donde la administración municipal y contratista concluyen que el trabajo acordado ha finalizado, valga decir, sería improcedente señalar que para la ejecución material del contrato referido no se utilizaron elementos de seguridad pues es de elemental entendimiento que un operario requiere de una dotación para avanzar en la ejecución de una obra para la cual fue contratado y en consideración a que de conformidad con el concepto anotado no resulta exigible por parte de la Contraloría, una discriminación minuciosa del componente administración no pactada en el contrato.

Ahora bien, sumado a lo anteriormente expuesto resulta imperioso dejar de presente que el presente proceso no goza de tarifa legal o lo que también se conoce como prueba tasada, la cual es entendida como un sistema de valoración de pruebas donde la ley predetermina el valor o la eficacia que se le debe dar a ciertos medios de prueba, limitando la discreción del juez al momento de valorarlos. En otras palabras, el legislador establece previamente si una prueba es válida y cómo debe ser considerada, dejando poco margen para la interpretación o apreciación subjetiva del juez. Por el contrario, en la legislación colombiana se remonta a la valoración probatoria desde la sana crítica y la valoración en conciencia, de manera que el acervo probatorio mientras goce de legalidad puede brindar al fallador certeza y llevar al convencimiento, sin que se exprese un tipo específico. Por lo tanto, en el presente caso no es dable predicar que solo una prueba es la llamada a crear certeza, sino que, la suma de los diferentes soportes allegados son valorados y conducen al esclarecimiento de los hechos. (...)

(...)Valga decir, ante la falta probatoria o insuficiencia de pruebas, la consecuencia natural de presumir la inocencia, consiste en que las dudas razonables deben resolverse en favor del investigado y en ese sentido conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, la indebida gestión fiscal que se predica tanto en el hallazgo como en el auto de apertura y de imputación, resulta infundado, es decir, no estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que se puede inferir que el personal referido en la propuesta para el desarrollo de la obra si participó activamente en la ejecución de la obra y contó con las garantías de seguridad social y dotación respectiva, teniendo en cuenta las aclaraciones y explicaciones antes anotadas, desapareciendo de la órbita del control fiscal los hechos que dieron origen al referido hallazgo por cuanto no existe el daño patrimonial.(...)".

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-039-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[24 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[25 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD No. 004 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-039-2021, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el día 12 de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura, en el cual se vincularon los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; así como a los **integrantes del Consorcio Concast 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018: Miembro 1: **Empresa MSM CONSTRUCTORES SAS**, distinguida con el NIT 900.633.666-6 (95% de participación en el Consorcio Concast 2018), representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué o quien hiciere sus veces. Miembro 2: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018); y respecto a los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018. Miembro 1: **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación). Y Miembro 2: **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[26 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

93.401.607 de Ibagué (50% de participación) y como tercero civilmente responsable **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.524.654-6 y **CONFIANZA** identificada con Nit. 860.070.374-9 (folios 88-96).

Por lo anterior, se procede a notificar al señor **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SANCHEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00002950 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 102-103), al señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** se notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00002951 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 104-105), al señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00002952 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 106-107), al señor **JOHN EDWAR SANCHEZ CAMARGO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00002953 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 108-109).

A la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00002954 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 110-111), al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA** se notifica de forma personal el día 24 de mayo de 2021 (folio 133).

Al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00003249 de fecha 26 de mayo de 2021 (folios 134-135) y la compañía de seguros **CONFIANZA** se notifica por conducta concluyente bajo el radicado CDT-RE-2021-00002239 de fecha 21 de mayo de 2021 (folio 132).

Mediante Auto No. 059 de fecha 21 de octubre de 2022 se ordena la práctica de pruebas (folios 166-170), auto que fue notificado por estado el día 24 de octubre de 2022 (folios 173-174).

Así mismo, para el día 03 de mayo de 2024 se profiere el auto de archivo No. 008 (folios 193-205), auto que fue notificado por estado el día 06 de mayo de 2024 (folios 208-209), auto que fue revocado en grado de consulta el día 22 de mayo de 2024 (folios 212-218), auto que fue notificado el día 27 de mayo de 2024 (folios 221-222)

Ahora bien, para el día 06 de junio de 2024 se profiere auto No. 020 por medio del cual se ordena la práctica de pruebas (folios 226-230), auto que fue notificado por estado el día 07 de junio de 2024 (folios 233-234).

Para el día 30 de julio de 2024 se ordena designación de apoderado de oficio No. 020 de fecha 30 de julio de 2024 (folios 252-254), auto que fue notificado por estado el día 01 de agosto de 2024 (folios 256-257), así las cosas, para el día 30 de septiembre de 2024 se posesiona la estudiante **ISABELLA GUZMAN LEON** como apoderado de oficio del señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** (folio 264).

Ahora bien, la estudiante **LAUREN DANIELA RENDON HERNANDEZ** toma posesión como apoderada de oficio del señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** (folio 269), la estudiante **JULIAN SMITH GALVIS CHAVARRO** toma posesión como apoderado del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** (folio 272), la estudiante **LUNA FERNANDA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[27 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

TORRES OBANDO el día 3 de octubre de 2024 toma posesión como apoderada de oficio del señor **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SANCHEZ** (folio 275).

Para el día 21 de octubre de 2024 la estudiante **VALENTINA REYES GUERRERO** toma posesión como apoderada de oficio del señor **JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO** (folio 286), el día 14 de febrero de 2025 el estudiante **JUAN DIEGO AGUILAR MONTIEL** toma posesión como apoderado de oficio del señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** (folio 289).

Como etapa procesal siguiente, se profiere auto de imputación No. 001 de fecha 14 de marzo de 2025 (folios 292-309), auto que fue notificado al apoderado del señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** mediante oficio CDT-RS-2025-00001464 de fecha 17 de marzo de 2025 (folios 311-312), a la aseguradora **CONFIANZA S.A** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00001467 de fecha 17 de marzo de 2025 (folios 313-314), al apoderado de oficio del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUALTEROS SANCHEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00001468 de fecha 17 de marzo de 2025 (folios 315-316).

Al apoderado de oficio del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00001470 de fecha 17 de marzo de 2025 (folios 319-320), al apoderado de confianza del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00001471 de fecha 17 de marzo de 2025 (folios 321-322), al apoderado de oficio del señor **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00001472 de fecha 17 de marzo de 2025 (folios 323-324), a la apodera de oficio del señor **JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00001473 de fecha 17 de marzo de 2025 (folios 325-326), y a la aseguradora **SOLIDARIA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00001591 de fecha 25 de marzo de 2025 (folios 327-328).

Ahora bien, mediante auto No. 024 de fecha 29 de abril de 2025 se ordena la práctica de pruebas (folios 377-382), auto que fue notificado por página web el día 30 de abril de 2025 (folios 385-386).

Por otra parte, mediante auto No. 015 de fecha 27 de mayo de 2025 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal rechaza de plano la interposición de recurso de reposición y en subsidio de apelación (folios 397-399), auto que fue notificado por estado el día 28 de mayo de 2025 (folios 402-403).

Para el día 02 de julio de 2025, mediante auto No. 023, se ordena la designación de apoderados de oficio (folios 413-416) auto que fue notificado por estado el día 03 de julio de 2025 (folios 419-420), por lo tanto, el día 07 de julio de 2025, se posesiona la estudiante **PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ** como apoderada de oficio de los señores **JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO** y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** (folio 425) y como apoderada de oficio de los señores **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SANCHEZ** (folio 426).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[28 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El día 18 de julio de 2025 se ordena designación de apoderado de oficio mediante auto No. 031 (folios 433-436), auto que fue notificado por estado el día 21 de julio de 2025 (folios 438-439), por lo tanto, el día 23 de julio de 2025 toma posesión la señora **SANDRA PATRICIA YEPES** como apoderada del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** (folio 445) y el día 20 de agosto de 2025 toma posesión la señora **MARIA PAULA MENDOZA DUARTE** como apoderado del señor **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SANCHEZ** (folio 446).

Por último, El fallo sin responsabilidad fiscal No. 004 de fecha 21 de agosto de 2025 (folios 450-481), fallo que fue notificado a la compañía de seguros **CONFIANZA** se notificó mediante oficio CDT-RS-2025-00004014 de fecha 22 de agosto de 2025 (folios 485-486), a la apodera de oficio de los miembros del **CONSORCIO INTER SAN LUIS Y CONSORCIO CONCAST** 2018 se notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00004015 de fecha 22 de agosto de 2025 (folios 487-488), al apoderado de confianza del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** se notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00004016 de fecha 22 de agosto de 2025 (folios 489-490), al apoderado de oficio del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** se notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00004017 de fecha 22 de agosto de 2025 (folios 491-492).

A la compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** se notificó mediante oficio CDT-RS-2025-00004018 de fecha 22 de agosto de 2025 (folios 493-494), y al apoderado de oficio del señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** se notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00004019 de fecha 22 de agosto de 2025 (folios 495-496).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.036 del 12 de febrero de 2021, toda vez que, se suscribe el contrato de obra de Público No. 103 del 30 de enero de 2018, el cual tenía como objeto la construcción de vías en concreto rígido en los barrios la esperanza y san pablo del municipio de san Luis Tolima, en el cual se pactaron la participación en la misma del directos de obra, residente, topógrafo, ambiental, HSEQ y maestro; sin embargo, no se encuentra soporte de la participación en la obra del equipo de trabajo.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$20.681.916.15)**.

Colofón de lo anterior, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, en primera medida, respecto del fallo sin responsabilidad frente a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[29 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contrato de Interventoría No 130 de 2018; así como a los integrantes del Consorcio Concast 2018, distinguido con el NIT 901.151.475-0, Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018: Miembro 1: **Empresa MSM CONSTRUCTORES SAS**, distinguida con el NIT 900.633.666-6 (95% de participación en el Consorcio Concast 2018), representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué o quien hiciere sus veces. Miembro 2: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018); y respecto a los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018. Miembro 1: **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación). Y Miembro 2: **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué (50% de participación), se encuentra ajustada la decisión, toda vez que, en el mismo análisis lógico que realiza la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es evidente con el acta de ejecución y entrega final que la obra si se ejecutó y que además tuvo que contar con la participación total del equipo establecido en el contrato de obra, pues sin los mismos no se hubiese podido cumplir con la obra.

Igualmente, se difiere que las mismas personas que ejecutaron el contrato objeto de reproche contaron con los elementos básicos necesarios de protección, tal y como botas, guantes, cascos y la vestimenta apropiada para la ejecución; pese a que no exista registro de la misma, no se puede asegurar que los mismo no fueron adquiridos y entregados al equipo ejecutor.

Ahora bien, a folios 144-156 legajo 1, encontramos los contratos de prestación de servicios de las personas que fungía como director de obra, residente de obra, asesor ambiental, topógrafo, profesional HESQ, y el maestro de obra, de los cuales desde el traslado del presente hallazgo encontramos certificación en las cuales se acredita el pago de los parafiscales por parte de los contratistas (folios 9-10-11).

Por último, respecto a la Administración, Impuestos y Utilidades (A.I.U), tal y como lo manifiesta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no se logra establecer ninguna normatividad en contratación estatal que regule los costos indirectos, por lo tanto, este Despacho determina que, este ente de control no goza de facultades para determinar los componentes del A.I.U, pues nos centramos en el cumplimiento y ejecución de lo pactado en el contrato de obra No. 103 de 2018.

Igualmente, es importante precisar que se encuentra desvirtuado el elemento del daño patrimonial, pues como se mencionó anteriormente, el contrato de obra No. 103 de 2018 se ejecutó a satisfacción y que del mismo se infiere que la participación del equipo de trabajo se dio, pues sin ellos no se hubiere podido ejecutar; igualmente, se observa el pago de parafiscales por parte de los contratistas.

Igualmente, se encuentra procedente Desvincular los terceros civilmente responsables, garante, la Compañía Aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[30 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

distinguida con el NIT 860.524.654-6 y **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, pues al no existir responsables fiscales, las pólizas suscritas no deben ser aplicadas.

Lo anterior, de conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin responsabilidad fiscal No. 004 del 21 de agosto de 2025, a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; así como a los **integrantes del Consorcio Concast 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018: Miembro 1: Empresa **MSM CONSTRUCTORES SAS**, distinguida con el NIT 900.633.666-6 (95% de participación en el Consorcio Concast 2018), representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué o quien hiciere sus veces. Miembro 2: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018); y respecto a los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018. Miembro 1: **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación). Y Miembro 2: **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué (50% de participación), conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Así mismo, se desvincula la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6 y **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[31 de 32]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA** 6.008.551 de Cajamarca y T.P No 41.353 del C.S de la J Apoderado de confianza del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, alcalde municipal de San Luis, **SANDRA PATRICIA YEPES GIRALDO** 28.554.912 de Ibagué - T.P No 433.040 del C.S de la J Apoderada de oficio del señor **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Secretario de Planeación de San Luis-Supervisor Contratos, **PAULA ALEJANDRA OSPINA DÍAZ** 1.110.526.467 de Ibagué - T.P No 432.010 del C.S.J Apoderada de oficio de cada uno de los miembros del Consorcio Concast 2018-Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2028: Miembro 1: Empresa **MSM CONSTRUCTORES SAS**, distinguida con el NIT 900.633.666-6 (95% de participación en el Consorcio Concast 2018), representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué o quien hiciere sus veces. Y Miembro 2: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018), y **PAULA ALEJANDRA OSPINA DÍAZ** 1.110.526.467 de Ibagué - T.P No 432.010 del C.S.J Apoderada de oficio de cada uno de los miembros del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018. Miembro 1: **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación). Y Miembro 2: **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué (50% de participación), y a los terceros civilmente responsables **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** - NIT 860.524.654-6 y Aseguradora de **Fianzas S.A CONFIANZA** - NIT 860.070.374-9.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[32 de 32]